AÑO 1973.—NUMERO 144 VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3687

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN DE 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1974.

Ilustrísimo señor:

Acordada por Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, la adopción de medidas transitorias en orden a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicho aspecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1974, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1973, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar para ejercicios sucesivos una estructura refundida y modificada, de acuerdo con los nuevos conceptos retributivos establecidos por el Decreto-ley 7/1973 y disposiciones que lo desarrollan, que será aplicable a las distintas clases de Corporaciones Locales.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1974

I. INGRESOS

1.ª *Participación en impuestos directos del Estado. Contribución Urbana y Cuota de Licencia Fiscal. Arbitrio Municipal sobre Riqueza Urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual, teniendo en cuenta que en él se prevé un incremento de ingresos del 18 por 100 en Urbana y un 11 por 100 en Licencia Fiscal, como máximo promedio.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la Contribución Urbana y sobre la cuota de Licencia Fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante, para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1974, se calcularán sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
1.º	Más de 1.000.000	361
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	339
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	304
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	216
5.º	Hasta 6.000, inclusive	213

Los Municipios canarios, además de los ingresos especiales que les reconoce la Ley 30/1972, participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, conforme al artículo 28 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, las cuotas se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive...	50
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive...	45
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive...	32
5.º	Hasta 6.000, inclusive	31

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª *Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1974 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitantes) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 350 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 35 pesetas las respectivas poblaciones de derecho, según el Censo de 1970.

4.ª *Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pago de personal.*

La subvención asignada para gastos de personal, en virtud del artículo 3.º del Decreto-ley 23/1969, se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1973 y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

Los anticipos que se concedan con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7/1973 se aplicarán a un nuevo concepto del artículo 4.º-1 de la estructura de ingresos aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, para uso de todos los Ayuntamientos, que llevará el número 4,112, dirá: "Anticipo del Tesoro para financiar el mayor gasto de personal resultante del Decreto-ley 7/1973", y se dotará con cantidad simbólica. En las demás Corporaciones Locales a las que no es aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

5.ª *Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

6.ª *Normas especiales para Canarias.*

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones Locales de Canarias.

II. Gastos

7.ª *Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

8.ª *Retribuciones de personal de plantilla.*

Se preverán, en la letra a), de las partidas correspondientes, los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos establecidos (sueldo base por coeficiente multiplicador, trienios y pagas extraordinarias), con arreglo al Decreto 2056/1973, cuya mayor cuantía absorberá las anteriores gratificaciones complementarias del sueldo en la medida precisa, conforme prevé el artículo 7.º de la referida disposición.

Las cantidades restantes de las anteriores gratificaciones, una vez hecha la absorción indicada, se llevarán a un nuevo concepto, de carácter transitorio, en el artículo 1 de la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966, que llevará el número 1,18, con denominación: "Para atender al pago de gratificaciones no absorbidas y de los mayores gastos que resulten sobre ellas por aplicación del régimen de complementos de sueldo, excluida la ayuda familiar, a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973". Este concepto tendrá el carácter de ampliable, durante el ejercicio de 1974, en función de los mayores ingresos que puedan obtenerse por el anticipo de Tesorería del artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7/1973.

En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

9.ª *Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963; es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

10. *Ayuda familiar.*

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, tanto como para el pago del complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos, conforme al Decreto 27... 1972.

11. *Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2057/1973, el crédito para satisfacer la cuota de la Mutualidad Nacional a cargo de la Corporación se fijará en el 24 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente, más una sexta parte del indicado porcentaje, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 - 4 de la Ley 11/1960; es decir, el 28 por 100 de los referidos conceptos. En esta cuota estará incluida la de carácter complementario que venía satisfaciéndose hasta la fecha.

Cuando se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

12. *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

13. *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participacones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones. Las participaciones que se satisfacían por presupuestos extraordinarios dejarán de constituir retribuciones personales de los funcionarios afectados, se ingresarán igualmente en el presupuesto del mismo Servicio.

Del B. O. del E. núm. 282, de 24 de noviembre de 1973.)

3636

MINISTERIO DE AGRICULTURA

VIAS PECUARIAS

Orden ministerial de fecha 3 de noviembre de 1973 aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segovia.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segovia, y

Resultando: Que de conformidad con todos los preceptos reglamentarios y previa recopilación de antecedentes quedó redactado el oportuno proyecto de clasificación, el cual fue, en su momento, expuesto al público, cumplimentando el trámite que determina el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, durante cuyo período se presentaron dos únicas reclamaciones, suscritas por don Aniceto Labrador Mateos y doña Escolástica Nebreda Martín, siendo devuelto el expediente con todos los preceptivos informes.

Resultando: Que los escritos de don Aniceto Labrador rebaten la existencia de supuestas vías pecuarias que pasan por la finca de su propiedad, sin que ésta se encuentre afectada por ninguna de las incluidas en el proyecto de clasificación, manifestándose en este mismo sentido los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Resultando: Que la reclamación presentada por doña Escolástica Nebreda acusa un error en la descripción del itinerario propuesto para la "Colada de la Piedad", reconocido y aceptado por las autoridades informantes, lo que dio lugar a un nuevo estudio, informaciones y trámites para la clasificación de referencia.

Resultando: Que los informes de la Jefatura Provincial de Obras Públicas y de la Diputación Provincial coinciden en la advertencia del error padecido en el itinerario de la referida "Colada de la Piedad", corroborando su verdadero trazado, todo lo cual originó la redacción de un proyecto complementario, referido exclusivamente a la rectificación del trazado de dicha vía pecuaria propuesto en principio, cuyo proyecto fue remitido a nueva información.

Resultando: Que los informes de las autoridades locales se muestran conformes con el proyecto inicial, con la única salvedad del trazado de la "Colada de la Piedad".

Resultando: Que el Ayuntamiento de Segovia propuso un estudio de modificación de las vías pecuarias del término, a efectos de un Plan General de Ordenación Urbana.

Resultando: Que el nuevo proyecto complementario de "Rectificación del trazado de la "Colada de la Piedad" quedó retenido en el archivo de la extinguida Junta Local de Fomento Pecuario, siendo devuelto a la Sección de Vías Pecuarias, en abril del año en curso, por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con favorable informe.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el Decreto-ley de 17/1971, de 28 de octubre.

Considerando: Que la reclamación de don Aniceto Labrador ha de ser desestimada por improcedente y que la formulada por doña Escolástica Nebreda queda atendida mediante el proyecto complementario de rectificación del trazado de la "Colada de la Piedad", que, al propio tiempo, responde a lo interesado por la Diputación Provincial.

Considerando: Que ambos proyectos merecieron los informes favorables de las autoridades locales para su aprobación, y que la propuesta del Ayuntamiento de Segovia para acomodar las vías pecuarias a los planes urbanísticos debe ser objeto de un estudio posterior a la clasificación y deslinde de las existentes.

Considerando: Que, asimismo, el informe técnico del Ingeniero Agrónomo de la Sección es favorable a la aprobación del expediente de clasificación, en el cual se han tenido en cuenta todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segovia (capital), conforme al proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, con

con exclusión de la "Colada de la Piedad", y aprobar, asimismo, el proyecto complementario de rectificación del trazado de dicha Colada, resultando de ambos proyectos la existencia de las vías pecuarias que seguidamente se relacionan, las cuales se mantendrán con las características propuestas hasta tanto sean formuladas las modificaciones que se estimen procedentes como consecuencia de los estudios de acoplamiento para aunar las necesidades urbanísticas y las del actual tránsito ganadero.

a) VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Número 1, Cordel de Palazuelos.—Con anchura legal de 45 varas, equivalentes a 37,61 metros..

Número 2, Cordel de Santillana.—Con anchura legal de 45 varas, equivalentes a 37,61 metros.

Número 3, Colada de Juarrillos.—Con anchura de 12 varas, equivalentes a 10 metros.

Número 4, Vereda de Bernuy de Porreros.—Con anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 metros.

Número 5, Vereda de Zamarramala.—Con anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 metros.

Número 6, Colada de Tejadilla.—Con anchura de 15 varas, equivalentes a 12,53 metros.

Número 7, Colada de la Piedad.—Con anchura de 10 varas, equivalentes a 8,40 metros.

b) VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

Número 8, Cañada del Puente Martinete a Cueva de la Zorra.—Con anchura legal de 90 varas, equivalentes a 75,22 metros, la cual se reducirá a la anchura comprendida entre las edificaciones, declarando el resto como sobrante enajenable.

Número 9, Cordel de La Lastrilla.—Anchura legal de 45 varas, equivalentes a 37,61 metros, que será reducida a 20,89 metros.

Número 10, Descansadero de La Dehesa.—Con superficie aproximada de 23 hectáreas, de las que se declaran como sobrante enajenable las zonas determinadas en el proyecto de clasificación y plano que le acompaña, conservándose el resto como necesario.

El recorrido, dirección, superficies y demás características de las antedichas vías pecuarias corresponderán fielmente a las figuradas en sus respectivos proyectos con todas sus salvedades, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Los terrenos comprendidos en los límites de las expresadas vías pecuarias no podrán ser objeto de disposición ni ocupación alguna mientras conserven el carácter de bien de dominio público y hasta tanto se proceda a su reglamentario deslinde y enajenación, o bien, cuando medie expresa concesión administrativa de ocupación, previa tramitación del oportuno expediente que, en su caso, pudiera ser requerido.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—Allende y García Báxter.—Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de noviembre de 1973.

EL GOBERNADOR CIVIL

Excma. Diputación Provincial de Segovia

365

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, el expediente número 1/1973 de variaciones de crédito en el presupuesto especial de mejora ganadera del año actual, queda por el presente expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Diputación, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Segovia, 23 de noviembre de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

Excma. Diputación Provincial de Segovia

365

ANUNCIO

Aprobado por la Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, el expediente número 3/1973 de variaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda por el presente expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Diputación, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Segovia, 23 de noviembre de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

Delegación Provincial de Trabajo

365

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para "El Adelantado de Segovia, S. L.", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente y haciendo constar en el apartado II que el incremento salarial pactado no puede tener repercusión en los precios

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio Colectivo Sindical para las empresas y trabajadores de "El Aldelantado de Segovia, S. L.", viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 527/73, de 29 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para "El Adelantado de Segovia, S. L.", cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se han

saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Angel-F. Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical de Empresa suscrito entre la empresa «El Adelantado de Segovia, S. L.», y sus trabajadores del Grupo de Prensa

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio se concierta de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 8.º de la Orden de 22 de julio de 1958, entre representación económica de la empresa "El Adelantado de Segovia, S. L.", que ostenta el Director Gerente de la misma don Angel Vilches González, y la represenación social, por los enlaces don Jesús García Matamala, don Jesús Morales García y don Pablo Martín Cantalejo.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio afecta a una sola empresa, "El Adelantado de Segovia, S. L.", que tiene su centro de trabajo en Segovia, por lo que queda limitado el ámbito territorial de aplicación a dicha empresa.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de "El Adelantado de Segovia, S. L.", encuadrados en la Agrupación de Prensa Diaria, del Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Art. 4.º *Vigencia y duración del Convenio.*—Las normas que se establecen en el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de dos años, que se fija desde el 1.º de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1975, pudiendo concederse prórrogas anuales por tácita reconducción, siempre que no medie denuncia por cualquiera de las partes, la que se habrá de hacer dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.º *Interpretación del Convenio.*—Las dudas que surjan de la interpretación del presente Convenio se someterán, en primera instancia, a la Comisión Mixta, integrada por el empresario o persona en quien delegue, un enlace sindical de la misma empresa designado por los productores, y como Secretario, el asesor del Sindicato, que actuará con voz pero sin voto. Será Presidente de la Comisión, el del Sindicato.

Art. 6.º *Retribución de los trabajadores.*—La retribución del personal afectado por el presente Convenio se fija de la siguiente forma:

a) La empresa concede un 10,5 por ciento sobre los salarios establecidos en la Reglamentación de Trabajo aprobados por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971, respetándose, en todo caso, las mejoras o aumentos obtenidos por los trabajadores a través de pactos o convenios anteriores y que supongan superar el citado porcentaje.

b) El aumento del 10,5 por ciento que se recoge en el apartado inmediatamente anterior se aplicará también sobre plus de antigüedad, las gratificaciones extraordinarias, salarios de domingos y días festivos, horas extraordinarias y vacaciones.

c) La participación en beneficios consistirá en el porcentaje del 8 por ciento que establece el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa sobre los salarios que la mencionada Reglamentación señala para las distintas categorías profesionales, más premio de antigüedad.

d) El 10,5 por ciento como aumento en este Convenio no podrá ser absorbido por la asignación denominada "Plus del artículo 48", establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968.

e) A todos los efectos, los aumentos salariales convenidos tendrán el carácter de voluntarios que les reconoce el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1963.

f) Los aumentos mencionados en los apartados anteriores, en cuanto respecta a la cotización a la Seguridad Social, estarán a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y su reforma de 23 de junio de 1972.

Art. 7.º En caso de enfermedad o accidente de trabajo los productores percibirán de la empresa, a partir del cuarto día de baja por enfermedad y al siguiente de producirse el accidente, la diferencia existente entre la indemnización económica que perciban del respectivo Seguro y el importe del salario por que hayan cotizado.

Art. 8.º La empresa facilitará a todo el personal de talleres afectado por este Convenio un mono o peto, cuya duración se prevé en un año.

Art. 9.º En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Art. 10. El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirle, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El presente Convenio producirá efectos económicos desde el día 1.º de octubre de 1973, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, y su vigencia será hasta el día 30 de septiembre de 1975.

2.º Expresamente se declara que las mejoras concedidas en el presente Convenio no determinarán aumento de los precios.

3.º A partir del 1.º de octubre de 1974 se incrementará la retribución señalada en el apartado a) del artículo 6.º en la cuantía en que haya subido el índice del costo de la vida, acumulativamente desde el mes de octubre de 1973 hasta el de septiembre de 1974, ambos inclusive, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que forman la Comisión Deliberadora, le encuentran conforme, y en prueba de ello, le firman, en unión del Presidente y el Secretario.

3654

Comandancia Militar de Marina, de Cádiz

Relación levantada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, perteneciente a los mozos de la Matrícula Naval Militar de esta capital, nacidos en el año 1955, a fin de que los mismos sean excluidos del alistamiento del Ejército por los Ayuntamientos de sus naturalezas y que pertenecen a la provincia de Segovia:

Nombre y apellidos: Juan Manuel Martín San José.
Nombre de los padres: Faustino y M.ª del Carmen.
Naturaleza: El Espinar.
Provincia: Segovia.
Fecha de nacimiento: 9-7-55.

Cádiz, a 21 de noviembre de 1973.—El Comandante Militar de Marina, Capitán de Navío, Ricardo Jara.

3653

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valtiendas (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de mayo de 1970:

Primero.—Que con fecha 14 de noviembre de 1973 la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Valtiendas (Segovia), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 23 de noviembre de 1973.—El Jefe provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido, por prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de doña Francisca Cayón San Juan, sobre juicio de abintestato de los bienes dejados por don Saturnino Cayón Ruiz; por medi de la presente se cita a doña Eugenia San Juan Garay fin de que comparezca en forma en el expresado juicio a su derecho viere convenirle, citándola a la vez para qu el día cuatro de diciembre próximo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Secretaría de est Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio d Justicia—, al objeto de asistir a la formación judicial d los inventarios de los bienes del referido causante, qu darán principio el expresado día, hora y lugar.

Dado en Segovia, a veintiuno de noviembre de mil no vecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Se cretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3654

Ayuntamiento de Turégano

Subastas urgentes de chopos

Se celebrarán en este Ayuntamiento a las horas qu se citan del día que cuente once días hábiles, a partir de siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Bol tín Oficial de la provincia, las subastas de árboles chopos, cuyos aprovechamientos reúnen las caracterís cas siguientes:

Aprovechamieno o lote: Lote 1.º
Número de chopos: 406.
Volumen de madera en metros cúbicos: 272 metr cúbicos.
Tasación del aprovechamiento: 353.600 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Hora de celebración de la subasta: Las doce horas.

Aprovechamiento o lote: Lote 2.º
Número de chopos: 253.
Volumen de madera en metros cúbicos: 173 metr cúbicos.
Tasación del aprovechamiento: 224.900 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Hora de celebración de la subasta: Las doce trein horas.

Aprovechamiento o lote: Lote 3.º
Número de chopos: 24.
Volumen de madera en metros cúbicos: 17,434 metr cúbicos.
Tasación del aprovechamiento: 26.151 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Hora de celebración de la subasta: Las trece hora

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pes tas y sello de la MUNPAL de 10 pesetas, podrán prese tarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las tr ce horas del día anterior hábil al señalado para la suba ta, en horas de oficina, debiendo acompañar en sob aparte justificante de haber constituido en la Depositar municipal el 3 por 100 de la tasación del lote a que o ten; declaración jurada de no hallarse incurso en ning no de los casos de incapacidad e incompatibilidad previ tos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contrat ción Local; carnet de empresa con responsabilidad, y pa los que acudan por representación deberán hacerlo c poder notarial que reúna los requisitos del artículo 29 d Reglamento antes citado.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones ec nómico - administrativas aprobado por la Corporación, t serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios,

tas, derechos parafiscales, gastos de expedición de licencias y, en general, cuantos se originen y tengan relación con esta subasta.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del valor de adjudicación, y será constituida en la caja municipal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a la misma hora del quinto día hábil siguiente a la celebración, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del anterior día hábil.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos.

Turégano, 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Ernesto Gómez.

3637

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subastas de pastos urgentes
Año forestal 1973-74

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de Villa y Tierra, los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se convocan las siguientes subastas:

Objeto: La enajenación del aprovechamiento de pastos autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA.

MONTE NUMERO 104, "EL CANTOSAL"

Pastos para reses lanares.—Tramos acotados: I-II-III. Tasación: 5.130 pesetas.—Precio índice: 6.412 pesetas.—Hora de subasta: Doce.

MONTE NUMERO 114, "COMUN DE ARRIBA"

Pastos para 960 reses lanares.—Tramos A: III-IV; Tramos B: I-II.—Tasación: 4.768 pesetas.—Precio índice: 5.960 pesetas.—Hora de subasta: Doce treinta.

Proposiciones: Hasta media hora antes de la señalada para cada subasta.

Fecha de subasta: Día 12 de diciembre próximo, con carácter urgente.

El Ente propietario se reserva el derecho de tanteo, conforme al artículo 271 del Reglamento de Montes.

Plazo: La duración del contrato será de nueve meses.

Pagos: Se efectuarán conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones.

Pliegos: Estarán de manifiesto en las oficinas de la Comunidad, el de condiciones facultativas y económico-administrativas, desde las diez a las catorce horas.

Garantías: La provisional, de 154 y 143 pesetas, respectivamente, será indispensable su previa constitución para participar en la subasta. La definitiva, del 5 por 100 sobre el valor alcanzado en subasta, será prestada por el adjudicatario.

De quedar desiertas estas subastas tendrán lugar unas segundas, a los cinco días hábiles siguientes, en las mismas condiciones y tipos de tasaciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., en nombre propio (o en representación de ...), que acredita portando escritura de poder, debidamente bastanteada, enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico - administrativas que servirán de base para contratar, en pública subasta, la enajenación del aprovechamiento de ..., del monte número ... del Catálogo, denominado ..., perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, anunciada en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para el año forestal 1973-74, ofrece por su adquisición la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

Coca, ... de ... de 1973.

El licitador,

(Firma.)

Coca, 20 de noviembre de 1973.—El Alcalde-Presidente, Leónides González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3646

Ayuntamiento de Turégano

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que han de servir de base para las subastas de chopos en parcelas de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, en el que podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Turégano, 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Ernesto Gómez.

3647

Ayuntamiento de Mozoncillo

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace saber que por el vecino de esta localidad don Pedro del Pozo Ruiz se ha solicitado licencia para la construcción de una nave, con destino a cerramiento de ganado ovino, en despoblado de este término municipal y sitio conocido por "Cañada de El Soto".

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Mozoncillo, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Mateo Conde.

3663

NIEVA

Instruido expediente de suplemento con cargo al superávit del ejercicio anterior, al efecto de atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo hábil de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Nieva, a 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Manuel Sanz.

3663

NIEVA

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de beneficencia municipal, circulación de vehículos de motor y servicio de aguas a domicilio para el próximo ejercicio económico, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír y resolver reclamaciones.

Nieva, a 23 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Manuel Sanz.

3658

ALDEALCORVO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldealcorvo, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Gaspar de Francisco.

3659

PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedraza, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Mariano Pascual.

3660

PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedraza, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Mariano Pascual.

3661

SAN PEDRO DE GAILLOS

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit de ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

3664

CEDILLO DE LA TORRE

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cedillo de la Torre, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Pedro Tomé.

3667

ARMUÑA

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Armuña, a 24 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

SANTIUSTE DE PEDRAZA 366

Instruido expediente de habilitación y suplemento d crédito, por medio del superávit del ejercicio anterio para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle const en aquél, se hace público que se halla expuesto dich expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, po término de quince días, a los efectos de oír reclamacio nes.

Santiuste de Pedraza, a 23 de noviembre de 1973.—E Alcalde, Juan García.

367

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Instruido expediente para la habilitación y suplement de créditos en el presupuesto ordinario del año actua con cargo al superávit y distintas partidas del presupue to, para atender el pago de obligaciones, cuyo detall consta en aquél, se hace público que se halla expues dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamient por término de quince días, a los efectos de oír reclam ciones.

Cantalejo, a 23 de noviembre de 1973.—El Alcald Emilio Zamarriego Monedero.

367

CARRASCAL DEL RIO

Instruido expediente de suplemento de crédito co transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuy detalle consta en aquél, se hace público que se halla e puesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayu tamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Carrascal del Río, a 22 de noviembre de 1973.—El A calde, Andrés Rodrigo.

36

OTERO DE HERREROS

Instruido expediente de suplemento de crédito, p medio del superávit del ejercicio anterior, para atend al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, hace público que se halla expuesto dicho expediente, la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de qu ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

Otero de Herreros, a 23 de noviembre de 1973.—El A calde, J. Luis García.

COMUNIDADES

36

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia pliego de condiciones económico-administrativas que s virá de base para la ejecución del aprovechamiento pastos para reses lanares en los montes número 104 y 1 "El Cantosal" y "Común de Arriba", año 1973-74, que expuesto al público, durante ocho días hábiles, en la S cretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamac nes, de acuerdo con lo determinado en los artículos 3 de la vigente Ley de Régimen Local y 19 y 24 del R glamento de Contratación de las Corporaciones Local

Coca, a 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde-Pre dente, Leónides González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,